



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2020-064-00
Auto interlocutorio N° 336
CINCO de noviembre del año dos mil veintiuno.

En memorial precedente el apoderado de la demandante ANGIE JULIETH TRIANA RODRIGUEZ, dentro del presente proceso de pertenencia instaurado en contra de Camilo, Marco Tulio y Emmanuel (Manuel) Deluca Mateus, Filiberto Antonio José y Deluca de Corsani Lyana, y demás personas inciertas e indeterminadas, manifiesta que desiste del proceso tras aducir el hallazgo de inconsistencias relativas a la individualización y origen del predio cuya adjudicación de propiedad se anhelaba, por lo que invoca la terminación y archivo de las diligencias. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del C. G.P., establece que “ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”.

Entre tanto el inciso 3° del artículo 316 ibidem refiere que “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Pues bien revisado el proceso tenemos que aún no se ha proferido sentencia, por lo que viable resulta a la luz de la norma antes citada el pedido de desistimiento.

Entre tanto, y como quiera que la medida cautelar de inscripción de demanda que opera en el proceso, surgió de manera oficiosa en la forma y términos establecidos en el artículo 375-6 del Código General del Proceso, y no por pedido de la parte accionante, no hay lugar entonces a decreto de condena en costas y perjuicios.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la accionante ANGIE JULIETH TRIANA RODRIGUEZ, con fundamento en la anterior motiva.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar oficiosa de inscripción de demanda. Librar por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA